



ORDENANZA N° 791/2024

VISTO: La Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural para la localidad de Charras y sus instalaciones complementarias, de conformidad al Proyecto D.C. 04852/007 – Cruces Especiales.

Y CONSIDERANDO: Que es necesaria la aprobación de la documentación para dar inicio a la construcción de la obra de ampliación de la red de gas natural en el sector sur, que abarca obras de extensión de la red y cruces de arterias y vías, y de la declaración de utilidad pública y pago obligatorio de la misma, mediante una Contribución Especial por Mejoras a cargo de los vecinos frentistas beneficiados.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE CHARRAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 791/2024:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a llevar adelante las gestiones necesarias para la ejecución y construcción de la Red de Distribución Domiciliaria de Gas Natural para la localidad de Charras y sus instalaciones complementarias, que deberá ejecutarse de conformidad al plano del Proyecto D.C. 04852/007 – Cruces Especiales.

ARTÍCULO 2°: DECLARASE de utilidad pública y pago obligatorio la obra menciona en el artículo anterior y ESTABLECÉSE una Contribución Especial por Mejoras para el desarrollo integral de redes de gas a los vecinos frentistas beneficiados por la construcción de la obra mencionada en el Artículo 1° de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: DEFÍNESE como “*beneficiario*” a todo aquel propietario, poseedor o tenedor de la/s parcelas que serán abastecidas por la red de gas en los distintos barrios y zonas de la localidad comprendidos en el proyecto mencionado en el Artículo 1° de esta Ordenanza.



ARTÍCULO 4º: AUTORIZÁSE a la Empresa LEMO ING. Constructora S.A.S., CUIT N° 30-71785263-6, con domicilio legal en calle San Lorenzo N° 1385, Torre 2, Oficina 2, de la Ciudad de Río Cuarto, el uso de la vía pública a los fines de la ejecución de la obra D.C. 04852/007 – Cruces Especiales.y exímase del pago de la tasa correspondiente por el uso de la vía pública.

Adicionalmente se aprueba mediante la promulgación de esta Ordenanza todo lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en referencia gestiones y tramitaciones realizadas ante el Gobierno de la Provincia de Córdoba y ante la empresa ECOGAS para la concreción del proyecto de red domiciliaria.

ARTÍCULO 5º: HABILITASE un Registro de Oposición, previo al inicio de la obra y por el término de 30 (treinta) días corridos a partir de la apertura del mismo.

Quienes se opongan, deberán acreditar su condición de propietario o poseedor del inmueble que será beneficiado por la obra.

Si las oposiciones no superaren el treinta por ciento (30%) del total de los vecinos frentistas de la obra a ejecutar, la Municipalidad quedará automáticamente autorizada a disponer las medidas necesarias tendientes a la ejecución de la misma.

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará y publicará en los medios de difusión locales la fecha de apertura y cierre del Registro de Oposición, con indicación de su función, requisitos y horario de atención.

ARTÍCULO 6º: DISPÓNESE que la programación, ejecución de las obras y la supervisión del cumplimiento de los convenios que se realicen, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno, la que podrá, por sí o por intermedio del director técnico que se designe, ejercer el control sobre la eficiente ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 7º: DEFÍNESE como “*Unidad de Contribución (UC)*” a la unidad arquitectónica que compone una casa o departamento habitación familiar que, como mínimo, estará compuesta por una habitación, un recinto sanitario y un lugar para cocinar; que podrá tener salida independiente al exterior, a través de una cochera, o pasos a través de otras viviendas y a los locales comerciales o industriales que sean potenciales consumidores de gas natural.

Para la determinación de la UC que le corresponde a cada lote se define lo siguiente:

- a) A cada lote baldío le corresponde 1 UC
- b) A cada lote edificado con más de una Unidad de Vivienda le corresponderá 1 UC por cada Unidad de Vivienda existan en el mismo.

Adicionalmente se cobrará a cada Beneficiario el valor del servicio domiciliario integral en aquellos casos que efectivamente se ejecute

ARTÍCULO 8º: EMÍTANSE a los beneficiarios un cedulón en concepto de “*Contribución Especial por mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas*”, cuyo monto será determinado por la aplicación de los Artículos 7º y 8º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9º: ESTABLÉCESE que el pago de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas Natural, es de carácter obligatorio para todos y cada uno de los Beneficiarios.

ARTÍCULO 10º: A los fines de la obligatoriedad de pago de cada frentista, se emitirán las liquidaciones correspondientes en un todo de acuerdo con la base de datos del Catastro Municipal, sirviendo la nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble, asimismo tendrá valor de notificación fehaciente con total validez legal, la que podrá ser diligenciada por Oficial Notificante, el cual dejará constancia de la entrega de la liquidación.

ARTÍCULO 11º: El cobro de la Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas, podrá ser efectuada conforme a las siguientes modalidades:

- a) Al contado con un 10% de descuento
- b) En tres (3), o seis (6), o doce (12), o dieciocho (18), o veinticuatro (24) cuotas mensuales iguales y consecutivas, con o sin interés.



ARTÍCULO 12º: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar las fechas de vencimiento de las obligaciones que resulten de aplicación de la presente ordenanza. El solo vencimiento de los plazos establecidos producirá la mora del deudor, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna.

La falta de pago de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, hará exigible el pago íntegro del saldo deudor.

Las cuotas que no se abonen en término generarán los recargos previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTÍCULO 13º: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a subsidiar total o parcialmente con el Fondo Municipal de Gas el pago de la obra de gas natural a los frentistas carenciados que demuestren la imposibilidad de hacer frente al monto que les corresponda por la construcción de la obra en cuestión.

ARTÍCULO 14º: A todos los efectos queda establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el certificado a expedirse, es simplemente indicativo, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea su propietario.

ARTÍCULO 15º: SE establece que el precio del metro lineal de red a los fines de la determinación de la Unidad de Contribución (UC) en la suma de pesos Sesenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta (\$66.550), y el valor del Servicio Domiciliario Integral en la suma de pesos Un Millón Setecientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con Treinta y Cuatro centavos (\$1.740.492,34) y lo recaudado será ingresado al FONDO MUNICIPAL DE GAS, creado por Ordenanza N° 597/2016.

ARTÍCULO 16º: Los escribanos públicos y/o funcionarios públicos deberán solicitar en todos los casos de modificaciones o transmisiones de dominio, o de constitución de derechos reales por inmuebles afectados a la obra, el respectivo Libre Deuda o la liquidación pertinente a los fines de la retención, que deberá ingresar dentro de las setenta y dos horas (72 hs) de practicada la misma.



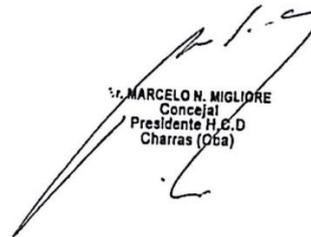
Honorable
Concejo
Deliberante
Charras

ARTÍCULO 17°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar el número de beneficiarios, el monto de la Contribución de Mejoras y las facilidades de pago que corresponda a cada uno, por causa de la ejecución de la obra que se aprueba en esta Ordenanza

ARTÍCULO 18°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese, y archívese.



Dra. VIRGINIA R. DOBLA
Secretaría H.C.D.
Charras (Cba.)



Sr. MARCELO N. MIGLIORE
Concejal
Presidente H.C.D.
Charras (Cba)